Calarcá, Quindío, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-1117
Radicado. 631304003001-2020-00116-00

En atención a la solicitud del apoderado del demandante, de que se haga entrega a la nueva secuestre, del bien secuestrado, por encontrarse procedente conforme el núm. 4 del art. 308 del C.G.P. pues el secuestre relevado no lo ha hecho pese a los requerimientos que se han comunicado, se **ORDENA** la entrega judicial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria núm. 282-514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calará; diligencia para cuya práctica se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**; entrega que deberá hacer al **SECUESTRE** designado señora Cielo Mar Tavera Restrepo, quien se localiza en la calle 42 # 9 – 55 Edificio El Portal, teléfono 3217487606, correo electrónico cielomar2163@hotmail.com y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que dispone el Despacho. **SE ADVIERTE** al comisionado que solo podrá relevar a la secuestre designada, por las razones expuestas en el C.G.P., y que deberá notificarle su nombramiento conforme el art. 49 ibídem y hacerle las previsiones y advertencias establecidas en la ley, exigiéndole la licencia que lo acredita como tal. Como **HONORARIOS** al secuestre por la asistencia a la diligencia se **FIJA** una suma igual a 10 SMLDV, que deberá ser cancelada en el acto el demandante.

Se **ADVIERTE** al comisionado que, de conformidad con el art. 456 ibídem, concordado con el 12 de la misma codificación, deberá cumplir la comisión en un plazo **NO MAYOR** a quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Por secretaría **LÍBRESE** despacho comisorio.

Dado el incumplimiento en entrega inmediata del inmueble por el secuestre excluido de la lista y relevado, conforme el parágrafo segundo del art. 50 del C.G.P. **INÍCIESE** contra él el correspondiente incidente sancionatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d61eccfc00ac043a0837f85aeeb12aec2e61d96f726f9217caa364925a54a**
Documento generado en 15/09/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica